

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de enero de 2022. Al Despacho, para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social **2020-357** de **CLARA EUGENIA PINTO BETANCOURT** contra **COLPENSIONES y OTRA**, informando que el apoderado de la parte actora allegó constancias de notificación a Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 295 y 296), que el término para contestar la demanda corrió del 20 de septiembre al 01 de octubre de 2021 (inhábiles 25 y 26 de noviembre y COLPENSIONES contesto el 27 de septiembre de 2021 y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no intervino; y que para reformar la demanda venció el 08 de octubre de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

El apoderado de la parte actora, a través de escrito remitido al correo institucional del juzgado el 13 de diciembre pasado, formuló “*derecho de petición*” reclamando “*se dé continuidad al proceso*” y que se fije fecha para audiencia “*de primera instancia, toda vez que ya se realizó la debida notificación a las demandadas*”; en razón de lo anterior, se **REITERA UNA VEZ MÁS** al apoderado, que el derecho de petición **resulta improcedente para solicitar trámites procesales**, como se indicó en los autos de fechas 16 de abril de 2021 (fls. 65 a 67), 26 de agosto de 2021 (fls. 263-264) y 14 de octubre de 2021 (fl. 294).

Ahora bien, en respuesta a los requerimientos del Despacho, la parte actora el día 13 de diciembre de 2021 (289 a 292), allegó las constancias de notificación a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 295 y 296), por lo que se dispone calificar las contestaciones presentadas.

La demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado especial GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. 788 de 2021 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 205 a 242, y por intermedio de abogada inscrita, Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ, identificada con la C. C. 1.023.967.067 y T.P. 334.300 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal de folios 243 a 257, dio contestación, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la AFP.

Por su parte, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada general ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la copia de E.P. 120 de 2021 de la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá (folios 281 a 285), por medio de su representante legal suplente Dra. María Camila Bedoya García sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con la C. C. 1.018.453.918 y T. P. 250.354 del C. S. de la J., por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial

como apoderadas principal y sustituta de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 280, del expediente.

Ahora, revisada la contestación de PORVENIR S.A. (folios 79 a 105 anexos folios 106 a 204), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

En relación a COLPENSIONES (folios 266 a 279 anexo expediente administrativo folio 286-287), se observa que se omitió el pronunciamiento expreso respecto de los numerales “2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 23 y 24” de los hechos de la demanda, debiendo indicar si son ciertos o no, o en caso dado, si no le constan y exponiendo, en cada caso la razón de la respuesta, en la forma indicada en el numeral 3° artículo 31 del C. P. T. S. S., por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y a la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ, para actuar como apoderadas principal y sustituta de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, para actuar como apoderadas principal y sustituto de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

CUARTO: INADMITIR la contestación de COLPENSIONES y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

<u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 030 de fecha 22/02/2022  CAROLINA FORERO ORTIZ
